



Radicado No: 20192200014872

Fecha : 2019-02-25

Correo	esperanzamorenogutierrez@gmail.com
Nombre	Esperanzamorenogutierrez
Fecha	Sun, 24 Feb 2019 10:56:56 -0500
Asunto	fundamentado derecho de peticion anticorrupcion y por los derechos humanos

bogota d.c 22 de febrero de 2019

Señores
SECRETARIA DEL AMBIENTE

Próxima AUDIENCIA PUBLICA realizara el procurador general de la Nación,, solicitamos por medio de la conocida ley 1712 del derecho de acceso a la información publica, y la ley 1474 del estatuto anticorrupción,,

1) CUANTO a COSTADO LA DEFENSA JUDICIAL total para el DISTRITO CAPITAL frente a la CORPORACION ECOFONDO, ONG QUE USTEDES MISMOS DEBEN VIGILAR COMO ONG ? Y ESE CONFLICTO DE INTERES Exige liquidar esa área de la secretaria del ambiente, y trasladar la VIGILANCIA a un ente superior como la secretaria juridica de la ALCALDIA MAYOR 2...

"..... El patrimonio público como bien jurídico objeto de protección se encuentra en varias disposiciones constitucionales, algunas de ellas otorgan competencias como en el caso del Ministerio Público

Que debe intervenir para defenderlo en los procedimientos que se adelanten ante autoridades judiciales o administrativas, otras en cambio, establecen la necesidad de que se constituya un límite para el obrar público a través, por ejemplo, de la consagración del principio de sostenibilidad fiscal sin que su invocación sirva para negar la protección efectiva de derechos fundamentales 168.

Cuando el operador judicial configura el derecho colectivo a la defensa al patrimonio público, hace hincapié en la necesidad de que los recursos y bienes del Estado se utilicen de manera eficiente, oportuna y responsable evitando así que se causen detrimentos en el erario. Se trata de un derecho independiente y de configuración autónoma, cosa diferente es que cuando se afecta también se vulnera la moralidad administrativa, porque supone que la persona encargada de la administración, custodia o disposición actúe contrariando los deberes propios del empleo público e incurra en faltas disciplinarias y conductas delictivas. Se reitera lo dicho, a propósito de lo sostenido por el Consejo de Estado: (?) el derecho a la defensa del patrimonio público ostenta doble finalidad: la primera, el mantenimiento de la integridad de su contenido, es decir prevenir y combatir su detrimento; y la segunda, que sus elementos sean eficiente y responsablemente administrados; todo ello, obviamente, conforme lo dispone la normatividad respectiva. El derecho colectivo al patrimonio público alude no solo a la eficiencia y transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos sino también a la utilización de los mismos de acuerdo con su objeto y, en especial, con la finalidad social del Estado. En tal virtud, si el funcionario público o el particular administraron indebidamente recursos públicos, bien porque lo hizo en forma negligente o ineficiente, o porque los destinó a gastos diferentes a los expresamente señalados en las normas, afectaron el patrimonio público 169 (Negrilla fuera de texto). De igual modo, se establece que, aunque el ordenamiento jurídico confía especialmente a algunas autoridades como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la

Procuraduría General de la Nación y la Contraloría de la República, ello no significa que el deber de proteger el patrimonio público no se radique en cabeza de todas las entidades y organismos del Estado, así como de los particulares¹⁷⁰. De esta manera, variados dispositivos se consagran para proteger el derecho colectivo en referencia como, por ejemplo: (1.) La disposición que releva a los contralores de prestar caución cuando se constituyen en parte civil en los procesos penales adelantados por la comisión de delitos contra la administración pública; (2.) El establecimiento de responsabilidad solidaria entre el representante legal de las entidades y los contratistas en los casos de sobrecostos y otras¹⁶⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-696 de 9 de octubre 2013. 169 Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 8 de junio de 2011. Exp. 25000-23-26-000-2005- 01330-01. 170 Corte Constitucional. Sentencia C-696 de 9 de octubre de 2013. Derechos colectivos en Colombia Concepto, Tipología y Mecanismos de Protección 47 irregularidades en la actividad contractual del Estado¹⁷¹; (3.) El adelanto de procesos coactivos, y; (4.) Cualquier dispositivo encaminado a la recuperación de dineros del Estado. El patrimonio público se encuentra integrado por los bienes, derechos y obligaciones de los cuales el Estado es titular que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; su protección busca que los recursos sean administrados de manera y eficiente de acuerdo a las normas presupuestales¹⁷². Así, también deben tenerse en cuenta aquellos bienes que no pueden valorarse pecuniariamente, de forma tal que no se comprenden a través del derecho de dominio sino mediante una lógica en la que el Estado es un administrador que permite su utilización por parte de la comunidad. Es el caso del mar territorial, el espacio aéreo, el espectro electromagnético, etc¹⁷³. Por contera el derecho colectivo se entiende violado cuando se ha dado un manejo irresponsable, descuidado, poco diligente que refleja una utilización que diverge de aquella prevista en el ordenamiento jurídico o genera una disminución o mengua al patrimonio público¹⁷⁴. Lo anterior es congruente con los elementos que del derecho han sido identificados por la jurisprudencia: de un lado, la necesidad de un patrimonio que pertenezca a una entidad u organismo público; del otro, la necesidad de analizar el cómo se ha realizado la gestión de dicho patrimonio¹⁷⁵.

SOLICITAMOS CONOCER LOS COSTOS DE LA NUEVA DEFENSA JUDICIAL del DISTRITO CAPITAL E UN JUZGADO ADMINISTRATIVO, para que la corporación ecofondo, PAGUE LA DEUDA POR LOS DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO PUBLICO,, de los BOGOTANOS y como se ACTUARA EN EL FRENTE PENAL CONTRA DICHA ONG AMBIENTAL Como lo obliga la ley 1474 y la ley 970 convención de las naciones unidas contra la corrupción. lo que exige la CANCELACION DE LA PERSONERIA JURIDICA DE DICHA ONG; por el probado delito cometido, confirmado en sentencia del Consejo de Estado y el OCULTAMIENTO ALEVE, Y PREMEDITADO DE LA DEUDA CON EL DISTRITO CAPITAL... Lo que resulto en visitas de la personería y la contraloría de bogota, d.c. PERO NO HAN REALIZADO el traslado a la FISCALIA; para que INVESTIGUE a los ABOGADOS DE LA CORPORACION DE ECOFONDO y al REPRESENTANTE LEGAL,, por entregar INFORMACION FALSA a la SECRETARIA DEL AMBIENTE, area de vigilancia e inspección de ONGS, ademas USTEDES; les otorgaron VARIOS CONTRATOS; a pesar de CONOCER; que la CORPORACION ECOFONDO tenia litigio juridico con el distrito capital, y DEUDA VIGENTE;; ello revela un problema de CORRUPCION INTERNA GRAVE en la secretaria del ambiente area de vigilancia de las ONGS, AMBIENTALES;;; que debe expresarse en actuaciones de CONTROL INTERNO al igualar el plan de acción anticorrupcion de la secretari del AMBIENTE y de la procuraduria general de la nación, delgada de moralidad administrativa

se solicita que COPIA de esta respuesta se envíe al despacho del procurador general y a los concejales, del partido verde, centro democrático, cambio radical, y partido conservador. y MIRAR

y AL PROGRAMA SEPTIMO DIA DE CARACOL TV,

Atentamente

Esperanza Moreno Gutierrez
Defensora de Derechos Humanos

Red de Mujeres por los Derechos Humanos y Anticorrupción

Archivos Adjuntos
[Derechos colectivos en Colombia.pdf](#)